



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: WILMAN DE JESÚS MORENO PATIÑO
Radicado: 2005-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 028

Se encuentra a Despacho petición suscrita por el **Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, Apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitando que se decrete la suspensión del proceso ejecutivo de la referencia por el término de **TRESCIENTOS SESENTA (360)** días, respecto de la obligación No. 725075400004104, por encontrarse el señor **WILMAN DE JESÚS MORENO PATIÑO**, incluido en el registro de acción social de población desplazada, en virtud al Artículo 161 del Código de General del Proceso; Por lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del proceso Ejecutivo Hipotecario, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, contra **WILMAN DE JESÚS MORENO PATIÑO**, por el término **TRESCIENTOS SESENTA (360)** días, a partir de la fecha, de la obligación No. 725075400004104.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c14ea557b547420ce374a85bc5966d49c403a41f93efd9802ef6bec3691585**

Documento generado en 07/03/2024 05:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dra. LUZ ANGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR
Radicado: 2023-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

ASUNTO POR DECIDIR

Correspondió al Despacho entrar a proferir orden de ejecución dentro del asunto en referencia, de conformidad a ello se procede de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES. -

La **Dra. LUZ ANGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**, formuló demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra el señor **RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR**, por las siguientes sumas de dinero:

EL PAGARÉ N° 075406100004034: *Por la suma de \$9.375.000,00 m/cte., por concepto de capital. Por la suma de \$1.316.307,00 m/cte., a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 6.5 puntos efectivo anual para la obligación No. 725075400067831 por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 02 de octubre del 2022 al día 31 de julio del 2023 tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 01 de agosto del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.* **EL PAGARÉ N° 075406100004195:** *Por la suma de \$42.694.124, 00 m/cte., por concepto de capital. Por la suma de \$5.832.718,00 m/cte., a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 6.4 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725075400071129 por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 31 de julio del 2022 al día 31 de julio del 2023 tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados*



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

desde el día 01 de agosto del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ACTUACIÓN PROCESAL

Que este Juzgado por auto interlocutorio N. 125 calendado el 16 de agosto del 2023, libró orden de pago por la suma de dinero solicitada en el libelo, se sometió a corrección mediante el auto interlocutorio número 126 de fecha 23 de agosto 2023, y se dispuso al demandado conforme lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, ordenándose la notificación personal del demandado del mencionado auto, la demanda y sus anexos en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y/o ley 2213 de 2022.

El día 28 de noviembre de 2023, la parte demandante allega notificación personal remitida vía correo certificado, con el respectivo recibido el 16 de octubre de 2023.

El día 13 de febrero de 2024, la parte demandante allega notificación por aviso enviada al demandado vía correo certificado, con el respectivo recibido el día 16 de noviembre de 2023.

Vencido el término concedido a la parte demandada, para pagar la obligación y/o proponer excepciones de mérito, ésta guardó silencio conforme lo indica la constancia secretarial de fecha 14 de febrero de 2024.

Medidas cautelares

El inmueble de propiedad del demandado RAMIRO CUÉLLAR SANTANILLA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **420-14328** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, fue objeto de medida cautelar, la cual se encuentra inscrita, según constancia de fecha 05-09-2023 en el certificado de libertad y tradición allegado.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que se profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó, título valor que presta mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Notificada la parte demandada, respecto de la orden de pago librada en su contra, y siendo cierto que la parte demandada no canceló ni contestó la demanda y como quiera que el título base de la presente ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el del artículo 440 del Código General del Proceso, dictando providencia que ordena llevar adelante la ejecución para que se dé así cumplimiento a las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago.

Igualmente se ordenará la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes embargados, y posteriormente secuestrados, condenar en costas al demandado.

A su vez debe indicarse que, este Despacho Judicial a través de oficio 054 de fecha 01 de marzo de la presente anualidad solicita la inscripción del embargo de remanentes en este proceso para el proceso de radicado 1841040890012024-00010-00 que se adelanta en este juzgado, sin embargo, deberá negarse la inscripción de dicha medida como quiera que en el presente proceso ya se encuentra inscrito un embargo de remanentes en el archivo pdf No.14 denominado -Constancia InscripciónEmbargoRemanentes- dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble embargado en este proceso, inscrito a folio inmobiliario No. **420-14328** de propiedad del demandado **RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR**, para que con el producto de la venta forzosa se pague al ejecutante el valor del crédito y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **420-14328** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, predio rural denominado "EL PORVENIR ubicado en la vereda EL TEMBLON jurisdicción del municipio de La Montañita – Caquetá, de propiedad del demandado RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR.

COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ, a quien se le confieren amplias facultades, para que adelante la Diligencia de Secuestro del bien inmueble rural, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 420-14328 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, denominado "PREDIO RURAL EL PORVENIR ubicado en la vereda EL TEMBLON del municipio de LA MONTAÑITA -(CAQUETA), de propiedad del Sr. RAMIRO SANTANILLA CUELLAR

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien objeto de medida cautelar en esta ejecución.

CUARTO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito, conforme al Art. 440 del Código General del Proceso.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

SEXTO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de \$2.961.021.00 M/T, de conformidad con el Acuerdo – PSAA 16-10554 del 05 de agosto 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: NEGAR la inscripción del embargo de remanentes en el presente proceso, solicitado por este Juzgado mediante oficio N° 054 de fecha 01 de marzo de 2024, para el proceso ejecutivo N° 1841040890012024-00010-00, como quiera que en el presente proceso ya se encuentra inscrito un embargo de remanentes en el archivo pdf No.14 denominado -Constancia InscripciónEmbargoRemanentes- dentro del presente asunto. **Ofíciense** informándose lo aquí decidido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
Juez

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae64fd6708cac2292b7378e3f53f1098d337eee95223d27d2b4c754c11029c53**

Documento generado en 07/03/2024 05:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUZ ANGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ
Demandado: PEDRO NEL OSPINA CARDOZO
Radicación: 2023-00077-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 046

La Dra. LUZ ANGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, apoderada de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 13 de febrero de 2024, a través de correo electrónico, allegando la certificación expedida por empresa de correo autorizada sobre la notificación personal enviada al demandado en el proceso de la referencia, donde consta que la dirección aportada en la demanda del señor PEDRO NEL OSPINA CARDOZO, no existe, no obstante, refiere que por información de su poderdante se obtuvo que la actual dirección del demandado, es la ubicada en la CALLE 3 No 2 – 24 CENTRO UNIÓN PENEYA DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ, por lo precedente solicita al despacho sea tenida en cuenta la citada dirección como domicilio del demandado, en la cual se procederá a realizar las respectivas notificaciones de conformidad con el mandamiento de pago en concordancia con los artículos 291 y 292 CGP.

Colorario a lo anterior, considera el Despacho viable acceder al cambio de dirección, razón por la cual se accederá a lo peticionado, quedando habilitado la ejecutante para realizar los trámites de notificación conforme al C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita, Caquetá,

DISPONE

ACCEDER a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, razón por la cual se tendrá como nueva dirección física de notificación del demandado en la CALLE 3 No 2 – 24 Centro Unión Peneya del Municipio de la Montañita - Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0c93f548d1af964fc5c9fd16a69cf6641cf9d4f9114e4deacde5edd734fd97**

Documento generado en 07/03/2024 10:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS
JUDICIALES Y RECUPERACION DECARTERA
“PRECOOSERCAR”
Apoderado: DR. JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN
Demandado: RAUL ERNESTO OVIEDO QUIÑONEZ
Radicado: 2023-00038-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 047

El **Dr. JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante solicita a través de memorial que antecede, se autorice el pago de los títulos judiciales, existentes dentro del proceso en referencia, indicando que los títulos sean elaborados a su nombre de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado dentro de la cesión del crédito, en el cual se indica que todos los títulos judiciales que se generen en el proceso en favor de la parte demandante deberán ser elaborados a nombre del apoderado(a) judicial el Dr. JUAN DIEGO LÓPEZ RENDON identificado con cédula de ciudadanía N° 71216788.

Atendiendo lo solicitado y después de verificar en el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario S.A. se constató la existencia de los siguientes:



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1040498506	Nombre	RAUL ERNESTO OVIEDO QUIÑONEZ	
				Número de Títulos 2		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
47540000002773	9016103863	PRECOOPERATIVA PRECOO X	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 855.857,36
47540000002774	9016103863	PRECOOPERATIVA PRECOO X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 855.857,36
Total Valor						\$ 1.711.714,72

Colorario a la petición elevada y al extracto que antecede, se avizoran dos títulos pendientes para pago; en consideración a lo anteriormente expuesto, y por ser procedente el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante para que efectúe el cobro de los títulos que reposan dentro del proceso de la referencia, de conformidad a las facultades otorgadas.

SEGUNDO: ORDENAR el PAGO del título judicial N° **47540000002773** de fecha de 30/01/2024, por valor de **(\$ 855.857.36. oo)**, igualmente respecto al título judicial N° **47540000002774** de fecha de 28/02/2024, por valor de **(\$ 855.857.36.oo)**, a favor del Dr. **JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN**, identificado con



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

C.C. No. 71216788, en su calidad de apoderado de la parte demandante,
conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ**

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735c5d1c548e8f17197c26cb344b928603da13cbe54f83bf8cf9ded0e52678ac**

Documento generado en 07/03/2024 09:50:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**